

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00083-00

Por cuanto el libelo llena los requisitos exigidos por los artículos 399 y siguientes, así como los del artículo 82 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de expropiación promovida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI contra JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CHARTE.

SEGUNDO. De la demanda y de sus anexos córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada. (Núm. 5 art. 399 CGP)

TERCERO. Notificar a la parte demandada conforme a la normatividad vigente, sin embargo, si transcurridos dos (2) días sin que este auto se pudiere notificar, se deberá proceder con su emplazamiento en la forma prevista en el Código General del Proceso.

CUARTO. Por disposición de lo reglado en el artículo 610 del Código General por secretaría entérese de la presente decisión a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO para lo de su competencia. Para cuyo efecto téngase en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la presente acción. Oficiese.

SEXTO. Requerir a la parte demandante para que acredite la consignación de que trata el numeral 4º del artículo 399 *ib* a órdenes de esta sede judicial y para el presente proceso.

SÉPTIMO. Reconocer personería a la abogada Ana Katherine Cuadros Abril, quien actúa como apoderada del extremo demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

**NOTIFÍQUESE**



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.